Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO DEL DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SE REGULAN SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1. FUNDAMENTACIÓN

El informe de impacto por razón de género de la presente norma se elabora en virtud de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres que en su artículo 22.2 establece que todos los anteproyectos de ley foral, disposiciones normativas de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género; de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de género; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación de impacto por razón de género del Decreto Foral por el que se crea la Comisión para la Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales de Navarra en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y se regulan sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

Como se desprende de la Guía metodológica para la elaboración de informes de impacto de género, toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resulta pertinente al género.

La finalidad de la norma objeto de este informe es la creación y regulación de una Comisión para la Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra en materia de igualdad entre mujeres y hombres. A través de esta Comisión se articulará la colaboración, cooperación y coordinación entre la administración foral y la administración local para la integración del principio de igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia hacia las mujeres en todas las políticas públicas de la Comunidad Foral.

La norma surge para dar respuesta al requerimiento de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, que establece en su artículo 12 la necesidad de coordinar las políticas de igualdad entre la Administración Foral y las entidades locales navarras, al señalar que “el Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, establecerá una estructura de coordinación con Entidades Locales municipales y supramunicipales para el desarrollo de lo establecido en dicha ley foral, que se desarrollará reglamentariamente”.

Por tanto, la norma se ocupa de crear esta estructura de coordinación entre ambas administraciones, a través de una Comisión, al tiempo que regula sus funciones, detalla la composición de la misma —indicando las funciones de las personas que forman parte de ella— y, finalmente, detalla cuál será el funcionamiento de este órgano de coordinación.

En consecuencia, lo regulado en la norma objeto de este informe afecta a las funciones y composición del nuevo órgano que se crea, y tiene relación con su régimen de funcionamiento. No debe olvidarse, asimismo, que la finalidad última de la norma es que, mediante la coordinación de las políticas de igualdad de la administración foral y local, se logre un mayor impacto (eficacia y eficiencia) de las políticas de igualdad en Navarra.

Por tanto, el contenido del Decreto Foral del que trata este informe, regula una materia que tiene un efecto directo sobre las personas, mujeres y hombres, motivo por el cual cumple uno de los primeros requisitos de la pertinencia al género. Incide, igualmente, en el desarrollo del trabajo de la Comisión que crea —y de las personas que la componen— que tiene relación con las políticas públicas de igualdad e implementación de la transversalidad de la igualdad en la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra y en las entidades locales, por lo que estamos ante una normativa que resulta **pertinente al género**.

3 MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL PREVIA

3.1 Marco Normativo

Los mandatos normativos aplicables a toda actuación de los poderes públicos en materia de igualdad cuentan con un corpus consolidado que incluye fuentes europeas, estatales y forales:

- La Unión Europea recoge los principios relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- A nivel estatal, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge la obligación de incorporar el principio en las actuaciones de las administraciones públicas y concretamente en lo relativo a la incorporación de la perspectiva de género, la producción normativa y la gestión presupuestaria (art. 15.) y en la gestión de ayudas y subvenciones (art. 35).

- La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres incluye en su ámbito de aplicación a las entidades locales de Navarra. Asimismo, en su artículo 12, señala que “el Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, establecerá una estructura de coordinación con Entidades Locales municipales y supramunicipales para el desarrollo de lo establecido en dicha ley foral, que se desarrollará reglamentariamente”. Por otra parte, el INAI/NABI tiene entre sus competencias la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la comunidad foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de este organismo autónomo.

- Por último, también la Ley Foral 14/2015 de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, incide en que la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra promoverá la coordinación de las instituciones con competencias en las materias previstas en dicha ley.

3.2 Información contextual: identificación de las desigualdades

Uno de los principales diagnósticos elaborados sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Comunidad Foral de Navarra es el realizado como estudio previo a la elaboración de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres. Dicho diagnóstico aporta datos relativos a la evolución y situación actual de la población de mujeres y hombres de la CFN en los principales ámbitos, y ofrece un análisis panorámico de las principales políticas, iniciativas y recursos puestos en marcha en Navarra para promover y alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Dicho diagnóstico revela brechas de género que un trabajo coordinado en materia de igualdad puede contribuir a disminuir. Se incluía también un estudio sobre los órganos colegiados, órganos consultivos y de representación de la ciudadanía en la toma de decisiones, del que puede extraerse la conclusión de una menor participación de mujeres en ellos; participación que baja drásticamente en aquellos con más relevancia y que tienen mayor peso en la toma de decisiones. Esta cuestión debe tenerse en cuenta en lo que se refiere a la composición del órgano que el decreto foral objeto de este informe propone crear.

Por otra parte, como trabajo previo a la redacción de la norma de la que se ocupa este informe, se realizaron unos cuestionarios para tratar de obtener un diagnóstico más certero y actualizado sobre las políticas de igualdad en las administraciones locales. Estos cuestionarios se dirigieron a entidades locales, y las conclusiones que se extrajeron también revelaron aspectos mejorables en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tales como la necesidad de la incorporación del enfoque de género en los planes sectoriales de las diferentes áreas de trabajo, los criterios referidos a la representación equilibrada de mujeres y hombres, la necesidad de asesoramiento en materia de igualdad que manifestaron entidades locales sin personal técnico, la carencia de estructuras de coordinación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la necesidad de reforzar la planificación, presupuestos y estructuras en el ámbito local, etc.

4 . VALORACIÓN DEL IMPACTO PREVISIBLE DE LA NORMA SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El contenido del Decreto Foral objeto de este informe cumple con los mandatos normativos de igualdad que emanan de la legislación tanto estatal como foral. Más concretamente, como se ha señalado, el artículo 12 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres señala que debe establecerse una estructura de coordinación de la administración foral con las Entidades Locales municipales y supramunicipales.

La norma objeto de esta informe crea la Comisión para la Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales de Navarra, que se constituye en un órgano de carácter interinstitucional, de colaboración, cooperación y coordinación entre la administración foral y la administración local para la integración del principio de igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia hacia las mujeres en todas las políticas públicas de la Comunidad Foral. La norma regula, asimismo, las funciones de este nuevo órgano colegiado, su composición y su régimen de funcionamiento. Igualmente, se procede a crear en su seno un grupo técnico encargado de prestarle apoyo y asesoramiento técnico, mediante la realización de estudios, informes y propuestas. Del mismo modo, se prevé que esta Comisión para la Coordinación pueda crear grupos técnicos de trabajo al objeto de tratar cuestiones de una manera más específica o con un carácter más sectorial.

Resulta evidente que una de las maneras de contribuir a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas consiste en articular una estructura para que las relaciones entre administraciones públicas se basen en los principios de colaboración, coordinación y cooperación. La norma vendrá a paliar este déficit de coordinación en las políticas de igualdad, se conformará un espacio de puesta en común de experiencias y de propuestas que generarán sinergias de trabajo entre las administraciones foral y local, de forma que se optimizará la gestión y los resultados de las políticas de igualdad. Por todo ello, se considera que el contenido del decreto foral objeto de este informe tendrá un **impacto positivo en la igualdad entre mujeres y hombres**.

5. LENGUAJE INCLUSIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje "estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades".

Revisado el Decreto Foral objeto de este informe desde los criterios del lenguaje no sexista, no se ha encontrado ningún término que deba ser modificado, por lo que se concluye que este proyecto de norma cumple con la normativa vigente a este respecto.

Pamplona a 13 de enero de 2023

Eva Istúriz García

Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua